



RÉCURSO DE INCONFORMIDAD:
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA.

..."

TERCERO.- El día primero de septiembre del año anterior al que transcurriré, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12603, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED], el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir

[Handwritten signatures and initials]

llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED], el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir

notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El nueve de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/299/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIPE: 361/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED] ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veinte de febrero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,798, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha dos de marzo del año que acontece, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día quince de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,833, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de abril del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; posteriormente, se les dio vista que el Consejo



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 585/2014.

General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/299/14 de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12603, se advierte que la impetrante solicitó saber: *cuántas veces ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán desde su instalación hasta la presente fecha*; ahora bien, en relación al término "*hasta la presente fecha*", se entiende que el impetrante se refirió a la fecha en la cual realizó la solicitud de acceso a la información, a saber, el treinta de julio de dos mil catorce; a consecuencia, se tiene que la solicitud del particular consiste en saber: *cuántas veces ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán desde su instalación hasta el treinta de julio de dos mil catorce.*

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12603; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

...

CONFIRMADO POR EL
SECRETARIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
7



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de

8
Sujeto Obligado en su...
en su caso se le pro...
por disposición...
rendición de...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por el recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- CREAR MEDIANTE DECRETO CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS, ÓRGANOS NORMATIVOS, TÉCNICOS, COORDINADORES, ÓRGANOS DE APOYO, POR SERVICIO, POR FUNCIÓN, POR TERRITORIO O CON CRITERIO MÚLTIPLE, A FIN DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO Y UNA



OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES;

...

VIII.- SUSCRIBIR LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EMITA, CON EL REFRENDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA FIRMA DE LOS TITULARES A QUIENES SE LES ESTABLEZCA INTERVENCIÓN EN EL ASUNTO QUE SE TRATE;

...

ARTÍCULO 15.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSTITUIR UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;

...

ARTÍCULO 25.- A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, CONSEJERO JURÍDICO Y FISCAL GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



I.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESENTE CÓDIGO LES ESTABLEZCAN;

ARTÍCULO 42.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER Y LLEVAR A CABO, EN COLABORACIÓN PERMANENTE CON LA CIUDADANÍA, LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ESPECÍFICAMENTE LAS INDUSTRIALES, DE COMERCIO, DE SERVICIOS, DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DE ABASTO Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS;
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA DEL ESTADO SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO.

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

APARTADO A. NO DELEGABLES:

I. REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO ÉSTE ASÍ LO REQUIERA;

II. HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 475. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



I. DESARROLLAR LAS ACCIONES PERTINENTES, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE PERMITAN EL FOMENTO Y DESARROLLO EN MATERIA ECONÓMICA Y DE EMPLEO EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

II. EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LE ENCOMIENDE EN MATERIA DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, enuncia:

"ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

II.- CONSEJO CONSULTIVO: EL CONSEJO CONSULTIVO, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE YUCATÁN;

III.- DESARROLLO ECONÓMICO: EL CAMBIO FAVORABLE EN LAS CONDICIONES CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS DEL SISTEMA ECONÓMICO ESTATAL, QUE PROPICIE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN;

VIII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY:

...

II.- ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EL ESTADO CUENTE CON UN PROGRAMA RECTOR, EL CUAL PERMITA PROMOVER EL DESARROLLO



ECONÓMICO ESTATAL Y SE POTENCIALICEN LAS VOCACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, DE LAS DIVERSAS REGIONES;

...

XIV.- FOMENTAR Y PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ENTIDAD, IMPULSANDO SU CRECIMIENTO EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE;

...

XVIII.- ESTABLECER POLÍTICAS Y ACCIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LARGO PLAZO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO; DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES FEDERAL, REGIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LA MATERIA Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES;

...

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA PARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

II.- UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;

III.- UN SECRETARIO ADJUNTO... Y

IV.- CATORCE CONSEJEROS:

A) SEIS DEL SECTOR PÚBLICO;

B) DOS DEL SECTOR SOCIAL;

C) DOS DEL SECTOR PRIVADO;

D) DOS DEL SECTOR ACADÉMICO, Y

E) DOS DEL PODER LEGISLATIVO DESIGNADOS POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO



A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III.- PROPONER Y DIFUNDIR LA CREACIÓN DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO;

...

IX.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, expresa:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE MANERA ESPECÍFICA, LAS RELATIVAS A:

...

II. EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE YUCATÁN,

...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CONSEJO CONSULTIVO: EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE YUCATÁN;

...

III. LEY: LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

VI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

...



ARTÍCULO 17. EL CONSEJO CONSULTIVO, SOCIAL Y CONSULTA PARA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.

ARTÍCULO 18. EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;

...

III. FOMENTAR LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO CONSULTIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY.

ARTÍCULO 20. EL CONSEJO CONSULTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II. UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;

III.- UN SECRETARIO ADJUNTO... Y

IV.- CATORCE CONSEJEROS:

A) SEIS DEL SECTOR PÚBLICO;

B) DOS DEL SECTOR SOCIAL;

C) DOS DEL SECTOR PRIVADO;

D) DOS DEL SECTOR ACADÉMICO, Y

E) DOS DEL PODER LEGISLATIVO DESIGNADOS POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:



I. ELABORAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO EL CALENDARIO DE SESIONES TRIMESTRALES;

...

III. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS DE ACUERDO AL CALENDARIO APROBADO Y A EXTRAORDINARIAS CUANDO EL PRESIDENTE O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO LO CONSIDEREN NECESARIO;

...

IV. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA QUE SE REALICEN VÁLIDAMENTE LAS SESIONES;

...

VI. ELABORAR LAS ACTAS DE CADA SESIÓN;

...

ARTÍCULO 30. EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES, DE ACUERDO AL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ SUSCRIBIR Y ENVIAR LAS CONVOCATORIAS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS; TRATÁNDOSE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBERÁ ENVIARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE, AL MENOS, 24 HORAS; EN AMBOS CASOS CONTENDRÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA MISMA.
..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, debe constituir un gabinete sectorizado, para facilitar la coordinación de las políticas, planes y



programas que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas del mismo.

- Que entre sus facultades el titular del Poder Ejecutivo, puede crear mediante decretos, consejos, comisiones y demás órganos de apoyo con el objetivo de lograr un funcionamiento más eficiente de los programas y acciones de gobierno.
- Que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobierno del Estado les establezca.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Fomento Económico.
- Que a la **Secretaría de Fomento Económico**, le corresponde desarrollar las acciones pertinentes para la consecución de los objetivos que permitan el fomento y desarrollo en materia económica y de empleo en el estado; para lo cual se creó el Consejo Consultivo de Desarrollo Económico.
- Que el **Consejo Consultivo de Desarrollo Económico** se integra por un Presidente, un Secretario que será el titular de la Secretaría de Fomento Económico, un Secretario Adjunto y catorce Consejeros, y sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o de la mayoría de sus integrantes.
- Que el **Secretario de Fomento Económico, en su carácter de Secretario del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico**, tiene entre sus funciones, elaborar en coordinación con el Presidente y someter a consideración del Consejo Consultivo el calendario de sesiones trimestrales, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, verificar el quorum de las sesiones y elaborar las actas de cada sesión.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar la información peticionada por la particular, esto es, *cuántas veces ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán desde su instalación hasta el treinta de julio de dos mil catorce*, es el **Secretario de Fomento Económico**, en su carácter de **Secretario del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico**, pues es el encargado de elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo el calendario de sesiones trimestrales, y de convocar a sesiones



RECURSO DE INCÓNFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

ordinarias conforme al calendario elaborado y extraordinarias cuando lo requiera el Presidente o la mayoría de sus integrantes, así como de verificar que exista quórum de las sesiones que se realizan y de elaborar las actas de cada sesión al finalizar éstas, por lo que, resulta inconcuso que es quien conoce el número de veces que ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico en el periodo indicado por la particular, por lo que pudiera detentar la información que es del interés de la impetrante conocer.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información petitionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12603.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporciono el **Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Fomento Económico** (mediante memorándum marcado con el número SEFOE/DGPPE/116/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, referente a: *quisiera saber cuántas veces ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán desde su instalación hasta el treinta de julio de dos mil catorce,* pero puso información a su disposición en modalidad diversa, en los términos siguientes: *"...Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Dependencia, se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de internet, en virtud de que esta Dependencia solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en formato digital. Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Dirección si cuenta con la información solicitada...";* advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta** a la solicitud marcada con el número de folio 12603, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en aquéllos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
REGURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO; PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando que antecede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información petitionada por la particular es el **Secretario de Fomento Económico**, en su carácter de **Secretario del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico**, pues es el encargado de elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo el calendario de sesiones trimestrales, y de convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario elaborado y extraordinarias cuando lo requiera el Presidente o la mayoría de sus integrantes, así como de verificar que exista quórum de las sesiones que se realizan y de elaborar las actas de cada sesión al finalizar éstas; por ello, al haber sido generada la respuesta por una Unidad Administrativa que no resultó competente en el presente asunto, acorde a la normatividad advertida, la Unidad de Acceso compelida, no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la requerida; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación de referencia.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 585/2014.

SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12603, pues ésta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa que no resultó competente causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se procede a Revocar la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario de Fomento Económico, en su carácter de Secretario**



del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *cuántas veces ha sesionado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán desde su instalación hasta el treinta de julio de dos mil catorce*, y la entregue en la **modalidad peticionada**, esto es, en la **modalidad electrónica** o en su defecto, declare su inexistencia de manera fundada y motivada.

- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición de la particular, la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto anterior, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49.F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 585/2014

las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre del año dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA